

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00215-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MSc. Patricio Rafael Moreno Vaca
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00215-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”.*

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”.*

Que, El artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, señala: Naturaleza. *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*

Que, el artículo 4 de la norma jurídica referida, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*

Que, el artículo 5 establece: Derechos de las organizaciones sociales. *“Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público.”*

Que, el artículo 7 del cuerpo legal antes citado dispone que: *“Para otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00215-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, Se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto No. 193, señala que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.*

Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y este Reglamento”.

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.*

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización, establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del referido reglamento”.*

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: Procedimiento para la aprobación de estatutos: *“(…) Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica se observará el siguiente procedimiento: 1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite; 2. El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud; 3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes; 4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00215-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo;

Que, las Disposiciones Generales primera del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, o la Entidad que hiciere sus veces, mantendrá un sistema unificado de información de las organizaciones sociales, como una herramienta de recopilación de información y consulta, cuya función exclusiva es proporcionar información cuantitativa y cualitativa calificada a las instituciones del sector público, personas naturales y jurídicas del sector privado sobre las organizaciones sociales ciudadanas. De igual manera, servirá para apoyar la difusión de los programas ministeriales de capacitación y asistencia técnica a las organizaciones sociales.*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril del 2024, designó a la Mgs. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación.

Que, de acuerdo a Acción de Personal Nro. 01638 de 19 de julio de 2024, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto delegada de la Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de fecha 14 de septiembre de 2023, designó al señor Msc. Patricio Rafael Moreno Vaca, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas”.*

Que, el artículo 39, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: h) *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal”.*

Que, mediante oficio s/n de 04 de abril de 2025, ingresado en esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con trámite: MINEDUC-SEDMQ-DZA-2025-0722-E de 04 de abril de 2025, solicita: *“(…) solicito se sirva emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el estatuto y otorgue la personalidad jurídica a la organización referida”*, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2025-0157-M de 14 de abril de 2025, la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica remitió al Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el informe favorable para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS.

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00215-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

establecidos en la Constitución y la Ley; y,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVO

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con número de teléfono: 0997841341 y (02) 3082399, dirección electrónica: bladiеее@gmail.com, por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nro.	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. Documento de identidad
1	JOSÉ BLADIMIR PASTRANO LOACHAMIN	Ecuatoriana	1707874051
2	KEVIN ANDRÉS PASTRANO PACHACAMA	Ecuatoriana	1750615252

Artículo 3.- Disponer que, la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS registre la directiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el artículo 16 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y en concordancia con su norma estatutaria aprobada, dentro del plazo (30) DÍAS posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

Artículo 4.- Disponer a la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS cumpla con sus fines y objetivos con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural su Reglamento General, Código Civil, Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, y demás normativa legal vigente.

Artículo 5.- Disponer que, la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS en caso de recibir recursos del Estado, se someterá a las normas y procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

Artículo 6.- La presente resolución bajo ningún concepto implica autorización para realizar actividades lucrativas y comerciales, por lo que queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

Artículo 7.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con las actividades de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00215-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

Artículo 8.- Reservar el derecho de esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a dejar sin efecto la presente Resolución, de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS así como por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; para lo cual, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y su estatuto.

Artículo 9.- Notificar a la FUNDACIÓN EDUCATIVA SUPERANDO RETOS, TRANSFORMANDO VIDAS con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-DZA-2025-0722-E

Anexos:

- mineduc-sedmq-dza-2025-0722-e.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jorge Israel Rivadeneira Arboleda
Director Técnico de Asesoría Jurídica

Gabriela Adriana Analuisa Tacuaman
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

ga/jr